tales elementos.

SEPTIMA: En la valoración de las parcelas resultantes prevalece el criterio de equivalencia por unidad de superficie, teniéndose en cuenta que en la adjudicación de parcelas resultantes debe reservarse para la empresa urbanizadora por tal concepto una superficie que le permita obtener el 30% de la edificabilidad neta o cuota del total de la Unidad.

Las demás circunstancias a tener en cuenta en la valoración de las fincas resultantes no tienen relevancia para alterar el criterio establecido, ya que se trata de usos idénticos, situación semejante, iguales características, clase, calidad y destino de las edificaciones previstas, etc.

No es necesaria la tasación en dinero por cuanto no se prevén diferencias de adjudicación que deban indemnizarse en metálico.

OCTAVA: La adjudicación de parcelas resultantes se ajustará a la siguientes reglas:

1°.— Se procurará que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares, siempre teniendo en cuenta la adjudicación que hay que efectuar en favor de la empresa urbanizadora.

2°.— Será prioritaria la adjudicación de fincas independientes a cada uno de los propietarios, incluida la empresa urbanizadora. La adjudicación en pro indiviso se realizará con los remanentes resultantes a tenor de la adjudicación.

3°.— Se adjudicarán todas las parcelas resultantes de la ordenación. La superficie de propiedad privada deberá adjudicarse a los interesados, mientras que la prevista de cesión se adjudicará al Ayuntamiento de Autol con destino a los viales establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

NOVENA: La Junta de Compensación de la Unidad de Actuación U.A.16 de Autol instará, como beneficiaria, la expropiación de los terrenos incluidos en la unidad de actuación pertenecientes a propietarios que no se incorporen a la misma en el plazo que se señale, ejercerá las facultades que como tal beneficiaria le corresponden con sujeción a la legislación vigente y abonará los justiprecios e indemnizaciones.

El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación serán sufragados por todos los asociados, en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

Para el caso de que alguno de los asociados no estuviera dispuesto a sufragar la parte de justiprecio que le corresponda, será la empresa urbanizadora la que asuma dicho pago y, por ende, la que adquiera la parte de superficie expropiada correspondiente y los derechos y obligaciones de la misma (edificabilidad, etc., etc.).

Como consecuencia de la incorporación de la empresa urbanizadora y de los pactos con ella suscritos, de los terrenos expropiados que no le correspondan como asociado o que no haya adquirido (de conformidad con lo previsto en el párrafo anterior), se adjudicarán a la citada empresa los necesarios para contar con el 30% de edificabilidad neta o cuota de los mismos.

UNDECIMA: Los gastos generales de la Junta de Compensación serán satisfechos por los asociados en proporción a sus respectivas cuotas.

Son gastos de la Junta:

— Los gastos de Notaría y Registro de la Propiedad e impuestos correspondientes a la escritura de constitución de la Junta de Compensación y la protocolización del Proyecto de Compensación y su inscripción en el Registro de la Propiedad e impuestos correspondientes.

— El justiprecio por expropiación de bienes y derechos o por indemnizaciones a su cargo.

El coste de ejecución de las obras de urbanización determinadas en el correspondiente proyecto así como el de elaboración técnica del Proyecto de Compensación serán, conforme a lo pactado,por cuenta y cargo de la empresa urbanizadora (Luis Martínez Benito S.A.) integrada en ella.

DUODECIMA: La participación de cada propietario en la Junta de Compensación se mide en proporción a la superficie aportada, pero con la deducción de la misma de la superficie necesaria para adjudicar a la empresa urbanizadora el 30% de la edificabilidad neta, superficie que se computará a la citada empresa a afectos medir su participación. La cuota social estará definida por el porcentaje sobre el total de participaciones de los socios de la Junta. Los promotores aceptan formalmente las cuotas que se establecen en esta base duodécima, y la incorporación de los demás propietarios en el plazo legal para hacerlo, implicará la aceptación de aquellas.

No obstante, la Junta podrá modificar de oficio o a instancia de parte la asignación de cuotas, cuando se acredite la existencia de errores numéricos.

A todos los efectos se considera superficie aportada la real que resulta del estudio topográfico, y ello con independencia de la que reflejen los títulos de propiedad.

Considerando que todos los propietarios se incorporen a la Junta de Compensación, las cuotas se asignarán conforme a lo establecido en la base anterior.

DECIMOTERCERA: Para atender el pago de los gastos de la Junta, los asociados deberán ingresar en la Caja de la Entidad las cantidades que les corresponda satisfacer con la antelación que a dichos efectos sea señalada por el Consejo Rector, a fin de que a su debido tiempo puedan ser atendidos los oportunos gastos.

La Junta de Compensación, mediante el procedimiento previsto de acuerdos en sus Estatutos, podrá instar del organismo actuante (Ayuntamiento de Autol) los procedimientos de ejecución y apremio necesarios para exigir el cumplimiento de sus obligaciones a los propietarios asociados.

DECIMOCUARTA: La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración, de la urbanización de la Unidad, pero requerirá para ello la máxima colaboración de la misma Administración cuando fuera imprescindible para la consecución de la urbanización completa.

DECIMOQUINTA: La Junta de Compensación establecerá un programa para la ejecución de las obras de urbanización a propuesta y criterio de la empresa urbanizadora. En este programa se establecerán plazos suficientes para la ejecución de las obras de urbanización simultáneamente con la preparación de los solares edificables.

En cualquier caso el programa deberá prever la consecución de los servicios mínimos para las parcelas a medida que se vayan edificando.

DECIMOSEXTA: La entidad se disolverá una vez realizada la urbanización de la Unidad, efectuadas las cesiones obligatorias y garantizada la edificabilidad de los solares.

Autol a 6 de Mayo de 1.994.

AYUNTAMIENTO DE BERCEO

Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio de 1994 III.C.2490

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-86, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 16-8-94 adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.— RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	3.825.000
2	Impuestos indirectos	300.000
3	Tasas y otros ingresos	2.080.000
4	Transferencias corrientes	3.440.000
5	Ingresos patrimoniales	1.375.000
	B) Operaciones de capital	
6	Enajenación de inversiones reales	3.000.000
7	Transferencias de capital	5.500.000
	Total ingresos	19.520.000

GASTOS

	A) Operaciones corrientes	
1	Gastos de personal	3.100.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.695.000
3	Gastos financieros	25.000
4	Transferencias corrientes	1.500.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	11.200.000
	Total gastos	19.520.000

II.— Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el Presupuesto para 1994.

A) PLAZAS DE FUNCIONARIOS
1. Con Habilitación Nacional
1.1. Secretario: 1 plaza
B) PERSONAL LABORAL
1. Empleado de Cometidos Múltiples: 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Berceo, a 15 de Noviembre de 1994.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BRIÑAS

Acuerdo de inscripción de los ficheros automatizados municipales III.C.2471

1.— Inscripción de los ficheros automatizados municipales que contengan datos personales en el Registro General de Protección de Datos.

La Disposición Adicional Segunda, aparados dos, de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, establece que dentro del año siguiente a la entrada